PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429
OBJETO: "COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
NIT: 800.094.386 -2

Entre los suscritos **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **ZAKIRA ORELLANO MARIMON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.429.788, con domicilio en el Municipio de Puerto Colombia, quien obra en nombre y representación del Municipio de Puerto Colombia, en su calidad de Secretaria General, nombrada según Decreto No. 0483 del 03 de noviembre de 2021, posesionada el 03 de noviembre del mismo año, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con el Decreto No. 367 del 30 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No 1** al Convenio Interadministrativo No. 202104429, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que, entre EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 202104429 para la **"COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**" el día ocho (08) de noviembre de 2021. **2.-** Que el valor del Convenio Interadministrativo No. 202104429 se pactó en la suma de: **MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($1.520.182.432),** incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos a que hubiere lugar, de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($758.532.559),** y **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($761.649.873). 3.-** Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 202104429 se pactó hasta el 31 de diciembre del 2021, contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.-** Que el día ocho (8) de noviembre de 2021 se expidió Registro Presupuestal No. 202106981 de los recursos aportados por el Departamento del Atlántico en el Convenio Interadministrativo No. 202104429. **5.-** Que mediante oficio bajo radicado 20210600007331 del veinte (20) de diciembre de 2021, el Secretario del Interior Departamental y el supervisor designado del Contrato, Técnico Administrativo Código 367 Grado 10, remitieron a Secretaría General, solicitud de elaboración de prórroga del Convenio Interadministrativo No. 202104429, justificándola de la siguiente manera: *"YESID SALOMON TURBAY PEREIRA, en mi calidad de Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, concurro ante su despacho para solicitar la Prórroga N°1 al convenio referenciado, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOM-BIA, fue suscrito el convenio interadministrativo No. 202104429, cuyo objeto es: "COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MU-NICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO", con un plazo estipulado hasta el 31 de Diciembre y a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 2- Que el día 8 de noviembre del 2021 se estableció como fecha de registro e inicio del convenio. 3- Que el valor del convenio se estableció en la suma de MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($1.520.182.432), aportados así: El DEPARTAMENTO: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($758.532.559) El MUNICIPIO: SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($761.649.873). 4.- Que con fecha 16 de diciembre del 2021, mediante oficio el MUNICIPIO DE PUERTO*

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429
OBJETO: "COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
NIT: 800.094.386 -2

COLOMBIA solicita la prórroga N° 1 al convenio de la referencia en razón a que en la actualidad el Municipio se encuentra en el trámite contractual de las respectivas adquisiciones, por lo tanto, se requiere prorrogar el plazo por seis (6) meses más con el fin de llevar a cabo todo el proceso de adquisición, recibo y proceso de comodato con la policía nacional en el marco de la ejecución del convenio. 5. Que la solicitud hecha por el Municipio de Puerto Colombia hace parte integral del presente documento. 6. Que La Secretaría del Interior encuentra justificadas las razones de la solicitud presentada y por lo tanto considera conveniente y oportuno prorrogar por seis (6) meses el plazo inicial del convenio. 7.- Que el convenio objeto de esta solicitud a la fecha se encuentra en ejecución." **6.-** Que así mismo, se acompañó a la solicitud, oficio del dieciséis (16) de diciembre de 2021, por medio del cual el Municipio solicitó la prórroga del convenio, justificándola de la siguiente manera: "*Que la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, solicitó adelantar el trámite de prórroga al presente Convenio debido que en la actualidad el Municipio de Puerto Colombia está en el trámite de contratación, haciendo las respectivas adquisiciones de los mismos por lo anterior es necesario contar con un término de seis (6) meses este plazo incluiría el proceso de adquisición, recibo y el proceso de comodato a la policía nacional para el marco de la operatividad dentro del objetivo del convenio"* **7.-** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8.-** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.-** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10.-** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.-** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". **12.-** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del

presupuesto. **13.-** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **14.-** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el convenio se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No 1** al Convenio Interadministrativo No. 202104429, en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 202104429. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA**: Prorróguese el plazo del Convenio Interadministrativo No. 202104429, por seis (06) meses más, de conformidad con las consideraciones expuestas. **CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el Convenio Principal, es decir el 31 de diciembre de 2021.

Proyectó: Andy José Gutiérrez Caro – Asesor Jurídico Externo Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez – Asesor Jurídico Externo de Contratación - Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna – Asesor de Despacho Código 105 Grado 03 de la Secretaría General